

nes Unidas relativas a las Bermudas, incluida en especial su resolución 39/33 de 5 de diciembre de 1984,

*Tomando nota* de la posición declarada de la Potencia administradora de que respetará plenamente los deseos del pueblo de las Bermudas en la determinación del futuro estatuto constitucional del Territorio,

*Consciente* de la necesidad de asegurar la plena y rápida aplicación de la Declaración con respecto al Territorio,

*Acogiendo con agrado* la continua cooperación de la Potencia administradora en la labor del Comité Especial con respecto a las Bermudas, lo que ha contribuido a la realización de un examen más fundamentado de las condiciones del Territorio con miras a acelerar el proceso de descolonización a los efectos de la plena aplicación de la Declaración,

*Percatada* de las especiales circunstancias de la situación geográfica y las condiciones económicas de las Bermudas y teniendo presente la necesidad, como cuestión prioritaria, de diversificar y fortalecer más su economía, a fin de promover su estabilidad económica,

*Consciente* de que las misiones visitadoras de las Naciones Unidas proporcionan un medio eficaz de determinar la situación en los pequeños territorios, y manifestando su satisfacción por la buena disposición de la Potencia administradora a recibir misiones visitadoras en los territorios que tiene bajo su administración,

1. *Aprueba* el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a las Bermudas<sup>11</sup>;

2. *Reafirma* el derecho inalienable del pueblo de las Bermudas a la libre determinación y a la independencia de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, que figura en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General;

3. *Reitera* la opinión de que factores tales como la extensión territorial, la situación geográfica, el tamaño de la población y los recursos naturales limitados no deben demorar en modo alguno el rápido ejercicio por el pueblo del Territorio de su derecho inalienable a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con la Declaración, que se aplica plenamente a las Bermudas;

4. *Exhorta* al Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la Potencia administradora, a que, teniendo en cuenta los derechos, intereses y deseos del pueblo de las Bermudas libremente expresados en condiciones conducentes a una libre determinación genuina, continúe adoptando todas las medidas necesarias para asegurar la plena y pronta aplicación de la resolución 1514 (XV);

5. *Reitera* que es obligación de la Potencia administradora crear en el Territorio condiciones que permitan al pueblo de las Bermudas ejercer libremente y sin injerencias su derecho inalienable a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con la resolución 1514 (XV) y, a ese respecto, reafirma la importancia de que se promueva en el pueblo de las Bermudas una mayor comprensión de las posibilidades que tiene a su alcance en el ejercicio de ese derecho;

6. *Reafirma* que, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas y de la Declaración que figura en la resolución 1514 (XV), corresponde en última instancia al propio pueblo de las Bermudas decidir su futuro estatuto político;

7. *Reafirma su firme convicción* de que la presencia de bases e instalaciones militares en el Territorio podría representar un obstáculo importante para la aplicación de la Declaración y de que la Potencia administradora tiene la responsabilidad de garantizar que la existencia de tales bases e instalaciones no impida que la población del Territorio ejerza su derecho a la libre determinación y a la independencia de conformidad con los propósitos y principios de la Carta;

8. *Exhorta* a la Potencia administradora a que siga adoptando todas las medidas necesarias para no involucrar al Territorio en ningún tipo de actos ofensivos o injerencias contra otros Estados y a que cumpla plenamente con los propósitos y principios de la Carta, la Declaración y las resoluciones y decisiones de la Asamblea General relativas a las medidas y actividades militares de las Potencias coloniales en los territorios bajo su administración;

9. *Insta una vez más* a la Potencia administradora a que, en cooperación con el Gobierno del Territorio, continúe adoptando todas las medidas que sean eficaces para garantizar el derecho del pueblo de las Bermudas a poseer y disponer de sus recursos naturales y a establecer y mantener el control de su aprovechamiento futuro, con miras a crear las condiciones necesarias para una economía equilibrada y viable;

10. *Acoge con agrado* el papel que desempeña en el Territorio el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, concretamente en programas de agricultura, silvicultura y pesquerías e insta a los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que continúen prestando particular atención a las necesidades de desarrollo de las Bermudas;

11. *Hace un llamamiento* a la Potencia administradora para que, en colaboración con el Gobierno del Territorio, siga prestando la asistencia necesaria para el empleo de la población local en la administración pública, especialmente en las categorías superiores;

12. *Hace hincapié* en la conveniencia de enviar una misión al Territorio en la primera oportunidad;

13. *Pide* al Comité Especial que continúe el examen de esta cuestión en su próximo período de sesiones, incluido el posible envío de una misión visitadora a las Bermudas en el momento oportuno y en consulta con la Potencia administradora, y que informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo primer período de sesiones.

99a. sesión plenaria  
2 de diciembre de 1985

#### 40/44. Cuestión de las Islas Vírgenes Británicas

*La Asamblea General,*

*Habiendo examinado* la cuestión de las Islas Vírgenes Británicas,

*Habiendo examinado* los capítulos pertinentes del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales<sup>12</sup>,

*Recordando* su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, así como todas las demás resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas relativas a las Islas Vírgenes Británicas, incluida en especial su resolución 39/34 de 5 de diciembre de 1984,

<sup>11</sup> *Ibid.*, cap. XIX.

<sup>12</sup> *Ibid.*, caps. II, IV, V y XX.

*Tomando nota* de la posición declarada de la Potencia administradora de que respetará plenamente los deseos del pueblo de las Islas Vírgenes Británicas en la determinación del futuro estatuto político del Territorio,

*Consciente* de la necesidad de asegurar la plena y pronta aplicación de la Declaración con respecto al Territorio,

*Tomando nota con reconocimiento* de la continua participación activa de la Potencia administradora en la labor del Comité Especial con respecto a las Islas Vírgenes Británicas, lo que ha permitido a éste realizar un examen más fundamentado y significativo de la situación en el Territorio con miras a acelerar el proceso de descolonización a los efectos de la plena aplicación de la Declaración,

*Reafirmando* la responsabilidad que tiene la Potencia administradora de promover el desarrollo económico y social del Territorio,

*Tomando nota con preocupación* de que, durante el período que se examina, la crisis económica internacional ocasionó una disminución del turismo y de sus servicios de apoyo que son el pilar de la economía, y tomando nota de que ha aumentado la actividad en la esfera de la construcción y de que el Gobierno del Territorio, en sus constantes esfuerzos por ampliar la base de la economía, está revisando su programa de industrialización,

*Percatada* de las especiales circunstancias de la situación geográfica y las condiciones económicas de las Islas Vírgenes Británicas y teniendo presente la necesidad de diversificar y fortalecer más su economía como cuestión prioritaria a fin de promover su estabilidad económica,

*Acogiendo con agrado* las contribuciones al desarrollo del Territorio que están aportando el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, el Fondo de las Naciones Unidas para Actividades en Materia de Población, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial, así como otros organismos especializados y organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que cumplen actividades en el Territorio, y tomando nota de que el Territorio sigue participando en el Grupo de Cooperación para el Desarrollo Económico de la Región del Caribe, así como en otras organizaciones regionales, incluido, en particular, el Banco de Desarrollo del Caribe,

*Acogiendo con agrado también* la participación del Territorio, como miembro asociado, en la labor de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, la Comisión Económica para América Latina y el Caribe y su órgano subsidiario, el Comité de Desarrollo y Cooperación del Caribe, así como en varias otras organizaciones internacionales y regionales,

*Recordando* el envío en 1976 de una misión visitadora de las Naciones Unidas al Territorio,

*Consciente* de que las misiones visitadoras de las Naciones Unidas constituyen un medio eficaz de determinar la situación en los territorios pequeños, y expresando su satisfacción por la buena disposición de la Potencia administradora a recibir misiones visitadoras en los territorios bajo su administración,

1. *Aprueba* el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a las Islas Vírgenes Británicas<sup>13</sup>;

2. *Reafirma* el derecho inalienable del pueblo de las Is-

las Vírgenes Británicas a la libre determinación y a la independencia de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales contenida en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General;

3. *Reitera* la opinión de que factores tales como la extensión territorial, la situación geográfica, el tamaño de la población y los recursos naturales limitados no deben demorar en modo alguno el pronto ejercicio por el pueblo del Territorio de su derecho inalienable a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con la Declaración, que se aplica plenamente a las Islas Vírgenes Británicas;

4. *Reitera* que es obligación del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la Potencia administradora, crear en las Islas Vírgenes Británicas condiciones que permitan al pueblo del Territorio ejercer libremente y sin injerencias su derecho inalienable a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con la resolución 1514 (XV) y con todas las demás resoluciones pertinentes de la Asamblea General;

5. *Reafirma* que corresponde, en última instancia, al propio pueblo de las Islas Vírgenes Británicas decidir su futuro estatuto político de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración, y, a ese respecto, reafirma la importancia de que se promueva en el pueblo del Territorio una mayor comprensión de las posibilidades que tiene a su alcance en el ejercicio de su derecho a la libre determinación;

6. *Toma nota* del empeño permanente del Gobierno del Territorio en lograr la diversificación económica, en particular en las esferas de la agricultura, la pesca y las pequeñas industrias, y reitera su llamamiento a la Potencia administradora para que, en colaboración con el Gobierno del Territorio, intensifique sus esfuerzos en ese sentido;

7. *Insta* a la Potencia administradora a que, en cooperación con el Gobierno del Territorio, salvaguarde el derecho inalienable del pueblo de las Islas Vírgenes Británicas al disfrute de sus recursos naturales, mediante la adopción de medidas eficaces a fin de garantizar su derecho a poseer dichos recursos y a disponer de ellos, así como a establecer y mantener el control sobre su futuro desarrollo;

8. *Insta* a los organismos especializados y a otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que intensifiquen las medidas para acelerar el progreso social y económico del Territorio;

9. *Reitera* su llamamiento a la Potencia administradora para que continúe facilitando la participación de las Islas Vírgenes Británicas en diversas organizaciones internacionales y regionales y en otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas;

10. *Considera* que debe mantenerse en estudio la posibilidad de enviar una nueva misión visitadora a las Islas Vírgenes Británicas en el momento oportuno;

11. *Pide* al Comité Especial que continúe el examen de esta cuestión en su próximo período de sesiones, incluido el posible envío de una misión visitadora a las Islas Vírgenes Británicas en el momento oportuno y en consulta con la Potencia administradora, y que informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo primer período de sesiones.

99a. sesión plenaria  
2 de diciembre de 1985

<sup>13</sup> *Ibid.*, cap. XX.